

tiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Todo Divina, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.875/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 138 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos Román Loaiza, contra la empresa “Excavaciones Zarauz Villanueva, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Juan Carlos Román Loaiza, contra “Excavaciones Zarauz Villanueva, Sociedad Limitada”, por un principal de 3.411 euros, más 341,18 euros en concepto de intereses y otros 341,18 en concepto de costas calculadas provisionalmente, sin perjuicio de de ulterior liquidación.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se co-

munique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2518/0000/00/0480/2008, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma “Excavaciones Zarauz Villanueva, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.876/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.288 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Álvaro González Sánchez, contra la empresa “Travertino, Sociedad Anónima”, “Depaver, Sociedad Limitada”, “Los Cuatro Ingletes, Sociedad Anónima”, “Publicaciones Europeas del Arte, Sociedad Anónima”, “Por Amor al Arte, Sociedad Limitada”, “Perfect Edition, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la sentencia

de fecha 23 de diciembre de 2008 siguiente:

Sentencia número 533 de 2008

En Madrid, a 23 de diciembre de 2008.—Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos números 1.288, 1.289, 1.290, 1.291, 1.292, 1.293, 1.294 y 1.295 de 2008, acumulados, sobre despido, en los que han sido partes:

Como demandantes, don Álvaro González Sánchez, doña Silvia Manzano Delgado, don José Luis Collarte Pérez, doña Mónica Sánchez Fernández, don Luis Ángel Aromendía Camello, doña Vanesa Redondo García de Miguel, don Antonio Saldaña González y doña Olga González García, asistidos por letrado.

Como demandados, “Travertino, Sociedad Anónima”, “Los Cuatro Ingletes, Sociedad Anónima”, “Publicaciones Europeas del Arte, Sociedad Anónima”, representados por don Pedro Jiménez Gutiérrez, “Por Amor al Arte, Sociedad Limitada”, “Perfect Edition, Sociedad Limitada”, “Depaver, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por don Álvaro González Sánchez, doña Silvia Manzano Delgado, don José Luis Collarte Pérez, doña Mónica Sánchez Fernández, don Luis Ángel Aromendía Camello, doña Vanesa Redondo García de Miguel, don Antonio Saldaña González y doña Olga González García, contra “Travertino, Sociedad Anónima”, “Los Cuatro Ingletes, Sociedad Anónima”, “Publicaciones Europeas del Arte, Sociedad Anónima”, “Depaver, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente la decisión extintiva del nexo laboral aquí enjuiciada, de la que fueron objeto los demandantes el día 31 de julio de 2008, condenando solidariamente a las empresas demandadas a que en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, opten por readmitir a los accionantes en su puesto de trabajo o por indemnizarles con las cantidades que se han hecho constar en el fundamento de derecho cuarto de esta sentencia, debiendo también abonarles, asimismo y en todo caso, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la referida notificación, con la advertencia de que de no ejercitar la opción dentro del plazo indicado, mediante escrito o comparecencia en este Juzgado, se entenderá que procede la readmisión de los trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el re-